Nota DNC N° 3800 /2022

Asunción, 4 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	367908
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MOPC N° 131/2019 licitación pública nacional para los servicios de traslado aéreo.
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Teniendo en cuenta la nota de reparo UOC N° 1333/2022 de fecha 28 de abril de 2022, ponemos en conocimiento de la contratante que, la modalidad de Contrato Abierto posee reglamentación y es la Resolución DNCP N° 4576/2022 que, en su Art. 9 primer párrafo dispone: *"…Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, **atendiendo a las siguientes reglas**:…".*

   A través del convenio de referencia, la contratante pretende ampliar la vigencia hasta 30 de junio de 2022, sin embargo, a través del convenio N° 1 se ha ampliado la vigencia hasta 30 de junio de 2021, y el convenio N° 2 hasta 31 de diciembre de 2021, completando así todo el ejercicio fiscal siguiente al tiempo de la vigencia originalmente pactada. Es así que, la ampliación realizada por el convenio N° 3 no se ajusta a ninguno de los supuestos establecidos en los inc. d) y e) del Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2022 que reglamenta la disposición contenida en el Art 63 de la Ley N° 2051/03.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez